

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD: JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**ANÁLISIS DE LA TRANSIGIBILIDAD DE LA MATERIA PENAL EN EL  
DERECHO ECUATORIANO**

**AUTORA:**

**KATHERINE ELIZABETH CÓRDOVA PONTÓN**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO  
DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL ECUADOR**

**TUTORA:**

**AB. MARÍA JOSÉ BLUM MOARRY**

**GUAYAQUIL - ECUADOR**

**27 DE AGOSTO DEL 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Córdova Pontón, Katherine Elizabeth**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL ECUADOR**

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Blum Maorry Maria José**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.**

**Guayaquil, 27 de Agosto del 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **CÓRDOVA PONTÓN KATHERINE ELIZABETH**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **ANÁLISIS DE LA TRANSIGIBILIDAD DE LA MATERIA PENAL EN EL DERECHO ECUATORIANO** previo a la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL ECUADOR** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 27 días del mes de Agosto del año 2016**

**LA AUTORA**

f. 

**CÓRDOVA PONTÓN KATHERINE ELIZABETH**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**


## **AUTORIZACIÓN**

**Yo, CÓRDOVA PONTÓN KATHERINE ELIZABETH**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **ANÁLISIS DE LA TRANSIGIBILIDAD DE LA MATERIA PENAL EN EL DERECHO ECUATORIANO**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 27 del mes de Agosto del año 2016**

**LA AUTORA:**

f.   
\_\_\_\_\_

**CÓRDOVA PONTÓN KATHERINE ELIZABETH**

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** Katherine Cordova .docx (D21579063)  
**Submitted:** 2016-09-02 01:16:00  
**Submitted By:** maritzawright@yahoo.com  
**Significance:** 1 %

Sources included in the report:

TRABAJO FINAL KATHY CORDOVA 2.docx (D21491097)

Instances where selected sources appear:

1



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Blum Moarry Maria José**

TUTOR

f. \_\_\_\_\_

**Dr. García Baquerizo José Miguel, Mgs.**

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Toscanini Sequeyra Paola Maria, Mgs**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

## INDICE

RESUMEN.....	8
INTRODUCCIÓN .....	9
Objetivo General: .....	10
Objetivos Específicos: .....	10
1: FINES DEL DERECHO PENAL .....	11
1.1 Por qué se castigan los delitos porque se imponen las penas. ....	11
1.2 PREVENCIÓN GENERAL, ESPECIAL Y REPARACION DE LA VICTIMA.....	13
2: LA MATERIA TRANSIGIBLE .....	14
2.1 ALGUNOS METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS: "MEDIACIÓN Y NEGOCIACION" .....	16
3: LA POSIBILIDAD DE TRANSIGIR EN MATERIA PENAL; FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL.....	18
3.1 NO RECONOCE LA TRANSIGIBILIDAD DE LA MATERIA PENAL.....	18
3.2 RECONOCEN LA TRANSIGIBILIDAD DE LA MATERIA PENAL. ....	19
4: EN EL ECUADOR SE PUEDE TRANSIGIR EN MATERIA PENAL.....	20
4.1 PROCEDIMIENTO ABREVIADO COIP (Art. 635 y 636).....	21
4.2 REGLAMENTO DE MEDIACION DE ADOLESCENTES INFRACTORES .....	22
4.3 REGLAMENTO DE MEDIACION EN INFRACCIONES DE TRANSITO .....	23
CONCLUSIONES .....	25
BIBLIOGRAFÍA:.....	26

## **Resumen**

El presente trabajo, sobre el análisis de la transigibilidad de la materia penal en el derecho ecuatoriano, nos da un amplio concepto sobre lo que es la materia transigible en nuestro país y como esta se incorpora a nuestras leyes, he comenzado este análisis desde el origen de las penas, por qué se castigan y los fines del derecho, como son; la prevención general, la prevención especial y la reparación a la víctima. Donde se puede evidentemente considerar que estas son muy importantes para poder transar algún litigio, ya que siempre debemos seguir estos fines del derecho penal. Las vías por las cuales podemos llegar a una transacción penal son algunos métodos de solución de conflictos; como son la mediación y la negociación. Donde a cada una de estas las encontramos en las diferentes leyes que respaldan nuestro trabajo como son: el COIP en sus artículos 635 y 636 correspondientemente que nos habla sobre la negociación en las penas; así como también los reglamentos de mediación en adolescentes infractores y mediación en infracciones de tránsito. Es decir se presupone y se dice en todas estas leyes, que cuando se transige en Materia Penal el imputado tiene que aceptar el delito y su responsabilidad, teniendo esto una relación directa con los fines del derecho, es así que para transigir algún tipo de delito y una pena, se debe hacer respetar y cumplir estos fines del derecho penal, para poder así transigir, mediar o negociar, ya que lo que se busca en todo esto es la reparación a la víctima, donde el agresor llegue a reparar los daños causados, y lograr tener una rebaja en su pena, o incluso una suspensión de esta, satisfaciendo así las necesidades de las partes en conflicto, agilizando y logrando un ahorro procesal y encontrando justicia para ambas partes.

**PALABRAS CLAVES: MATERIA TRANSIGIBLE, FINES DE LA PENA, MEDIACIÓN, NEGOCIACIÓN, REPARACIÓN A LA VÍCTIMA Y COIP.**



## INTRODUCCIÓN

Por constituir los hechos de materia penal perjudiciales, dolosos, culposos entre otros, en principio se consideraría que todo lo referente al Derecho Penal y la sanción con penas a aplicar no son materia transigible. Así podemos determinar que todo lo que se refería a derecho penal no ha sido tratado como algo negociable o disponible de transacción por las personas involucradas, esto alejaba la posibilidad de que se puedan conciliar acuerdos para evitar sanción por delitos o penas relacionados a infracciones penales; se trata de materia no disponible y generalmente en el foro, refiriéndonos a los foros de abogados en general no se admite la posibilidad de que se pueda transigir, sin embargo frente a esta posibilidad surge una interrogante.

En el ordenamiento jurídico Ecuatoriano a partir de la existencia del artículo 635 y 636 del Código Orgánico Integral Penal y sobre los reglamentos de mediación en infracciones de tránsito y mediación en los adolescentes infractores en los que se establece que existe la posibilidad reconocida por estas normas del Ordenamiento Jurídico para que se negocie o acuerde tipos penales, que penas imponer y la posibilidad de mediar infracciones de tránsito, mediar temas de adolescentes infractores, eso quiere decir que nuestra legislación no está tan alejada a la posibilidad de que se pueda transigir en materia penal, esto es, en las penas y delitos. Por eso el objetivo general es, formular teórica y legalmente la posibilidad de transigir sobre tipos penales y las penas aplicables de esos tipos penales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En estas normas se da la idea de que haya transacción en tipos penales; la mediación es un método alternativo de solución de conflictos, que tradicionalmente ha versado sobre materias transigibles, las cuales dan la posibilidad de llegar a transacciones. Como sabemos el campo penal no es transigible en términos generales sobre todo en delitos de acción pública, pero si existen determinados aspectos penales donde se puede aplicar la mediación como solución para algún determinado conflicto.

Entonces el problema principal de nuestro trabajo es formular o explicar doctrinal y legalmente que en ciertas circunstancias si es posible transigir sobre los tipos penales y las penas aplicables a ellos.

La mediación en nuestro país es impulsada por el Gobierno Nacional dentro del programa de cultura de paz, ya que es más rápida que cualquier proceso judicial y el éxito de este método alternativo es que se mantiene la relación entre las partes, por lo tanto debe ser voluntaria y no conlleva un desgaste emocional para estas.

Es así como es posible que en el Ecuador exista la posibilidad de transigir en materia penal esto es concretamente transigir en el tipo penal que se ha cometido y la pena que se va a imponer al procesado. Por este motivo con la implementación de la mediación para solucionar conflictos en diversas materias transigibles se reparara y se retribuirá los daños de los derechos vulnerado mediante la participación voluntaria a favor del lesionado, víctima u ofendido.

Se va a demostrar en el presente trabajo que estos métodos de negociación son los que resultan más ágiles que los procesos judiciales regulares llevados por un profesional del derecho, siendo este también un método de ahorro para los involucrados donde esto incluye la terminación definitiva de un problema.

El presente trabajo trata sobre la posibilidad de transigir un conflicto intersubjetivo que se produce entre dos personas que son el agresor y la víctima, y en la necesidad de ofrecer una solución más favorable y ágil tanto para el propio conflicto como a los implicados a través de una negociación o mediación penal.

Con lo antes expuesto, presento el trabajo investigativo titulado: “Análisis de la transigibilidad de la materia penal en el derecho ecuatoriano” fijando asimismo los siguientes objetivos.

**Objetivo General:**

Formular teórica y legalmente la posibilidad de transigir en materia penal, sobre los tipos penales y la pena que se aplicara al procesado

**Objetivos Específicos:**

- Estudiar los fines de la pena y la consecuente fundamentación teórica que reconoce la transigibilidad o no de la materia penal.

- Analizar la transigibilidad de la materia penal en el contexto del ordenamiento jurídico Ecuatoriano.
- Identificar los fundamentos teóricos que inspiran las normas Ecuatorianas sobre la transigibilidad de los tipos penales y las penas a imponerse en negociación o mediación penal.

## **1: FINES DEL DERECHO PENAL**

### **1.1 Por qué se castigan los delitos porque se imponen las penas.**

Uno de los interrogantes más importantes en el derecho penal ha sido las razones por la cual se imponen las penas, es decir las razones por la cual se castigan los delitos. Y dentro de esta interrogante hay varios valores o bienes jurídicos que fueron de mucha importancia para la actual normativa jurídica.

Debemos de conocer que el derecho penal procura castigar aquellos hechos antijurídicos que se cometen a causa del quebrantamiento de normas típicamente descritas a fin de precautelar los bienes jurídicos protegidos, es ahí cuando entra el Estado- a quien hemos dado la potestad a través del sistema judicial para que sea quien proteja estos derechos-, imponga las sanciones de tal suerte que los individuos por sí solos no pueden tomar venganza ante hechos que los estuvieren perjudicando. Si bien es cierto hay muchas situaciones que parecerían injustas al momento de sancionarse, también es muy cierto que la aplicación de las sanciones han venido teniendo cierta flexibilización en algunos casos, así como la eliminación de tipos penales o rebaja de penas como por ejemplo la eliminación del cheque sin provisión de fondos. El derecho penal es un medio a través del cual el Estado Ecuatoriano ejerce su derecho a castigar los delitos a fin de sancionar al infractor como un correctivo para que no se sigan cometiendo este tipo de delitos, así mismo tenemos la reparación integral de la víctima, que en muchos de los casos es pecuniaria, de resarcimiento, o restitución, entre otras, que permitan reparar el daño causado.

**Derecho a castigar.** Sobre este derecho, Beccaria nos dice que *“toda pena que no se deriva de una absoluta necesidad es tiránica, y el soberano tiene fundado su derecho para castigar los delitos y se da sobre la necesidad de defender y proteger el depósito de la salud pública de las particulares usurpaciones de las personas”*. (Beccaria, 1764, pág. 4)

Es decir, que el derecho a castigar debe considerar que toda pena tiene que ser justa y fundamentada para su aplicación, ya que de lo contrario sería una violación a los derechos humanos, y a los bienes jurídicos que el mismo derecho penal desea proteger. El derecho a castigar existe para defender a las personas que sienten que están siendo o potencialmente serían afectadas con la vulneración de sus derechos como seres humanos, por lo que con el tiempo las personas tuvieron que llegar a la conclusión obligatoria que para poder vivir en armonía y en sociedad, tenían que ceder parte de su libertad al Estado para que este a su vez ejerza el derecho a castigar para lograr justicia.

**Origen de las penas:** La sociedad para constituirse como tal debió pasar por varios procesos que lastimosamente iniciarían con periodos de caos, desorden, desobediencia civil, es por tal que la necesidad de justicia, de organización, de protección es la que crea un Estado y es este Estado dentro de su territorio, considera la necesidad de la aplicación de sanciones ejemplarizadoras a fin de detener los constantes delitos en los que inicialmente recaían miembros de la sociedad. De ahí que hemos podido observar que en el derecho comparado se ha establecido sanciones desde la pena de muerte, hasta las actuales que más humanizadamente preservan el derecho a la vida, como por ejemplo la prisión o multa; esta normativa penal obedece necesariamente a los acuerdos internacionales que protegen el derecho a la vida, así como a las constituciones de todos los países. En el caso ecuatoriano podemos mencionar, el Pacto San José, los derechos humanos y nuestra constitución.

Beccaria establece que el fin de la pena es; el hacer desistir al que ya fue privado de la libertad de realizar otros daños hacia las personas y así alejar a los demás del cometimiento de similares delitos. Entonces se elegirán las penas y el modo de aplicación, siempre cuidando la proporcionalidad de la pena, siendo suficiente para impactar a los ciudadanos. (Beccaria, Cesare, 2015, pág. 34)

Este criterio, visto a la luz de nuestra necesidad, implica que las penas y los tipos penales han ido evolucionando a través del tiempo y de las realidades que se presentan a través de las diferentes épocas, pues así como entendemos que cada año se agregan delitos que antes no existían, otros actos ya no se consideran delitos, así mismo existen delitos que se cometen de la misma manera de hace miles de años y la diferencia de estos es la pena que se la aplica de acuerdo a nuestra época, eso sí, considerando el entorno que nos rodea, de tal manera que los

derechos de las personas estén protegidos, pues la pena busca que la persona que delinque no vuelva a cometer un delito.

## **1.2 PREVENCIÓN GENERAL, ESPECIAL Y REPARACION DE LA VICTIMA**

Uno de los fines del derecho, es la prevención general donde gracias a Rey, y siguiendo el hilo de Beccaria sobre el fin de la pena; tenemos que esto es el efecto que causa el imponer un castigo sobre todos los ciudadanos, con el fin de que tengan presente que quien cometiere un delito este será castigado con una pena correspondiente. (Rey Serrano, 2009)

Esta normativa jurídica está respaldada por una coerción, es decir la amenaza de imponer un castigo o una pena a los ciudadanos, tratando así de disuadirlos de no incumplir la ley, en el sentido de que si todos los ciudadanos saben que si cometen tal delito se los castigara con tal pena, causando así un efecto de disminuir el cometimiento de los delitos por parte de la población.

Siguiendo con la línea de los fines del derecho, tenemos presente también a; La prevención especial; esta consiste en impedir que se vuelva a cometer un delito por parte de la misma persona que ya lo cometió con anterioridad, ya que no les sirvió de escarmiento el castigo que se les fue otorgado dentro de la prevención general. Este trata de impedir que el delincuente vuelva a cometer la misma infracción penal, estableciendo que estos no quedaran impunes y serán castigados.(Rey Serrano, 2009)

Esto se da de la mano de la prevención general, pues el fin es impedir y evitar que una persona vuelva a cometer el mismo delito sabiendo que igual al ser reincidente este no quedara impune y tendrá un castigo aún más grave como encontramos en nuestra normativa jurídica.

Otros de los fines es la Reparación de la víctima; El Código Orgánico Integral Penal en el título III sobre los derechos; establece 12 garantías encaminadas principalmente a la reparación y protección de la víctima, incluido extranjeros. Estas garantías que están especificadas en el artículo 11 del mismo código sobre los derechos que tiene la victima inmersa en un juicio tenemos: Que tienen derecho a poner acusación particular, sin ser obligada a comparecer; reparación integral de daños sufridos por un particular o que se cometan por agentes del Estado; protección especial para sí mismo, como para su familia y sus testigos; a no ser victimizada; a ser

asistida antes y durante la investigación por un defensor público o privado; y a ser siempre informada por el fiscal sobre la investigación.

El propósito del ordenamiento, es compensar a la persona afectada por el daño causado en un acto ilícito, esto es, tratar de remediar, aliviando así su sufrimiento y brindando justicia para las víctimas. Es así como el artículo mencionado en el párrafo anterior, se reconoce los derechos de las víctimas para así poder llegar a una reparación judicial efectiva, siendo lo más importante el poder restaurar el buen vivir de esta persona, dándole seguridad y protección en la justicia de las leyes de nuestro país.

Los fines del derecho penal y de las penas, podrían cumplirse o no; con la posibilidad de transigir en materia penal; es decir que veremos si estos fines del derecho penal pueden alcanzarse a través de las transacciones, negociaciones o mediaciones en materia penal. Para ello vamos a abordar en primera instancia que es materia transigible.

## **2: LA MATERIA TRANSIGIBLE**

Nuestra Constitución consagra en su artículo 190; que reconoce la posibilidad de los ciudadanos a acudir a procedimientos alternativos, para poder solucionar sus conflictos, entre ellos encontramos la mediación y la negociación.

El autor Aguirre indica que al momento de asistir a una instancia de mediación y negociación, el tema en controversia debe ser de materia transigible. A su vez cita a la Enciclopedia Jurídica OMEBA, que define a la materia transigible; esta tiene que tratar asuntos mercantiles o hechos lícitos de acuerdo al orden público; que no estén en contra de la libertad de las acciones, o que afecte los derechos de terceros. (Abg. Aguirre Marquez, 2014)

Este autor refiriéndose a esta enciclopedia no prevé la posibilidad de que se pueda transigir cuando existan hechos ilícitos, ya que solo cree en la transigibilidad, en el área comercial.

Como decíamos anteriormente el requisito más importante para que la mediación sea viable, se requiere que el asunto a tratarse se considere como materia transigible, quiere decir

que dentro de las leyes, esté la posibilidad de llegar a una solución a través de la negociación y transacción.

El Dr. Cabanellas establece que transigir es, terminar una transacción de manera justa y solucionar controversias, mediante las concesiones y renunciaciones de ambas partes. (Dr. Cabanellas, Guillermo, 1970)

Cabanellas señala que transigir implica necesariamente concesiones dentro de las partes, por lo que además del consentimiento se tiene que tener en claro que ninguna de las partes va a ir a una mediación a obtener un beneficio sin sacrificio, es decir, tiene que existir voluntad para negociar y que la misma fuera posible.

El acto de transigir en materia legal, quiere decir que se va a someter a un proceso de mediación, el cual pretende encontrar la solución a un determinado conflicto, por medio de un tercero imparcial que no actúa como un juez, sino como alguien que está ahí para ayudar a buscar la terminación de un conflicto a través de renunciaciones de las partes, en términos de justicia. (Lupu Sangines, 2011, pág. 58)

Esto nos resalta la labor del mediador que facilita a las partes que ellas mismas solucionen el conflicto y tomen una decisión que les de justicia para ambas partes. Por ello este método de solución de conflictos es auto compositivo.

La materia transigible son asuntos, temas, litigios sobre los cuales se puedan transar y las personas puedan disponer de estos, y una vez que una persona pueda disponer de esos asuntos transigibles, es cuando se puede someter a negociación y a mediación. Hay ciertas prohibiciones o exclusiones en materia transigible, por ejemplo que no se puede transigir con el estado civil de las personas y típicamente la materia penal ha sido tratada como intransigible, porque no se acepta la idea de que se pueda transigir sobre el delito cometido o la pena a imponerse. Sin embargo veremos más adelante que hay autores que aceptan esta posibilidad.

## **2.1 ALGUNOS METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS:**

### **“MEDIACIÓN Y NEGOCIACION”**

A propósito del tema de este trabajo que es la posibilidad de transigir en materia penal, hare referencia a las vías por la cuales se puede transigir en dicha materia, las cuales serían; en ciertos casos la medicación, y en cierto casos la negociación, como se explicará a continuación.

Uno de los principales problemas en El sistema judicial ecuatoriano tiene que ver con la lentitud en la evacuación de procesos penales. Por eso se ha tenido que llegar a implementar a la negociación y a la mediación penal como formas de solucionar los problemas, buscando así terminar o parar con tantos litigios, con el fin de hacer más rápida y ágil a la administración de justicia, descongestionando al sistema judicial. (Arroyo Naranjo J. J., 2013, pág. 2)

Es decir, que en nuestro país en materia penal, todas las personas siempre se han inclinado por utilizar a la jurisdicción ordinaria para poder dar solución a su conflictos; sin embargo al existir la congestión de causas y la demora en el proceso, no se cumplía los fine de reparación a la víctima agredida, ni de prevención general o especial. Por ello se implementó el poder transigir en materia penal a través de la mediación y la negociación, las cuales dan prioridad a las partes que están en disputa para que estas lleguen a un acuerdo en común, sin tantas trabas, ni desgastes, aligerando el proceso penal, pudiendo solucionar al conflicto mucho más rápido y eficaz que por el trámite ordinario.

**Mediación Penal:** La mediación en materia transigible, según Arroyo, tiene muchas ventajas sobre el proceso litigioso y da lugar a la justicia restaurativa, donde está siempre buscando reparar a la víctima y sus derechos que han sido vulnerados, usando a la mediación como su vehículo. (Arroyo Naranjo J. , 2013, pág. 6)

Esto quiere decir que cuando hablamos de materia transigible hablamos también de mediación como parte muy importante de transar un acuerdo entre las partes ya que esta da el protagonismo a sus partes con un tercero como mediador cuyo objetivo de este, es el llegar a un acuerdo que pueda satisfacer a las partes implicadas haciendo más ágil el proceso judicial.

**Negociación Penal:** En el sistema jurídico penal, el acusador y acusado son iguales y merecen un trato idéntico y equilibrado. Ya que los dos están en el mismo conflicto buscando una solución; donde negocian cual sería la forma más adecuada para solucionar el problema.



Esto no se trata de aceptar que la persona que cometió el delito, siga delinquiriendo, sino una forma de poner fin al proceso penal, teniendo siempre como principal la satisfacción de las partes. (Orellana Moyao, 2011)

La negociación penal busca la mínima sanción para el acusado, y la máxima satisfacción y protección para el acusador, teniendo en cuenta que ambos son sujetos procesales y al igual que el Estado encargado de administrar justicia, buscan llegar a una solución, la realidad es que el acusador muchas de las veces pretende la pena mayor para el acusado, pues el acusador tiene como prioridad la justicia y no piensa en el ahorro procesal, como en toda negociación ambas partes deben tener un objetivo y para la negociación penal es indispensable tener la predisposición a conseguir justicia concediendo parte de lo que se pretende y así lograr el ahorro procesal que tanto necesita el proceso judicial en el Ecuador y en el mundo.

En relación a la Materia Transigible, siempre se ha considerado utilizar la negociación y mediación en el derecho civil, tanto en materias laborales, comercio, asuntos de orden privado en materia civil, y generalmente el pensamiento del legislador ha venido buscando los medios a través de los cuales el sistema de administración de justicia puedan cumplir con el principio de celeridad, el mismo que se debe a la justicia. (CONSTITUCION DEL ECUADOR, 2008)

En materia penal podemos observar que existen miles de procesos en los que por la espera ha prescrito la acción penal, o a muerto el actor o el denunciado o simplemente se encuentra muchos casos represados en los juzgados y tribunales difícilmente se podría hablar de eficiencia o de celeridad, es aquí donde producto de esa preocupación porque se evacuen de manera más rápida e incluso inmediata varios procesos que pudieran engrosar las cifras de causas penales, que es que en primer término el legislador en el Ordenamiento Jurídico hace posible que se pueda transigir en tránsito, dado que principalmente la mayoría de los accidentes tienen como resultado daños materiales, pero más que todo el legislador ha observado que por lo general los delitos de tránsito son de carácter culposos, es decir no hay dolo he aquí la interrogante de si se podría aplicar la transigibilidad en hechos dolosos dentro de materia penal, hemos podido observar que difícilmente podrá haber transigibilidad en los delitos contra la vida humana, sexuales, contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Es así como estos fines del derecho, entre los que encontramos la tutela judicial efectiva, pueden realizarse a través de la mediación y la negociación en materia transigible. Por ejemplo, en materia penal tenemos que el agresor acepta la existencia del delito y su responsabilidad, y así tener una conclusión al conflicto imponiéndose las penas correspondientes al agresor y cumpliéndose los fines de prevención general, prevención especial, y reparación a la víctima.

### **3: LA POSIBILIDAD DE TRANSIGIR EN MATERIA PENAL; FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL.**

Tenemos como punto de partida a la Justicia Restaurativa; que es conocida como justicia reparadora y se presenta como la evolución de la justicia penal, que plantea qué *“crimen o delito es esencialmente el daño en contra de un individuo específico, por lo que posibilita el restablecimiento de las lesiones originadas por el mismo en víctimas, ofensores y comunidades”*. (Dr. Garcia Falconi, 2013)

Como su nombre mismo lo dice es reparadora la cual se enfoca en que tanto víctima y victimario se reúnan a dialogar acerca del hecho cometido donde el agresor llegue a reparar los daños causados hacia la víctima, enfocándose esta justicia en las necesidades de los involucrados y no tanto en el castigo, si no más en el restablecimiento del daño tratando de que todo vuelva a hacer como antes.

Típicamente el problema de la transigibilidad en los autores, se encuentran analizados en la perspectiva de la mediación penal, por eso en esta parte nos referiremos a estos autores que sí reconocen a la materia penal transigible y los que no.

#### **3.1 NO RECONOCE LA TRANSIGIBILIDAD DE LA MATERIA PENAL.**

Ernesto Salcedo establece que la acción penal, *“tiene por objeto el sancionar los actos y conductas punibles, es decir de interés público, por su condición de protectora de bienes jurídicos de la sociedad y por ello está excluida de la posibilidad de ser objeto de transacción”*. (ABG. Salcedo Verduga, 2001, pág. 77)

El autor establece, que no puede haber transacción en materia penal, ya que al ser protectora de los bienes jurídicos de la sociedad, tiene que conseguir una pena para que la sociedad no pretenda que el hecho de delinquir sea negociable.

Para Juan Carlos Aguirre; dentro de todo nuestro ordenamiento jurídico existen prohibiciones para transar, como es el acto de acusar y demandar una pena por un delito; también están los delitos de acción pública que no son susceptibles de mediación, ya que estos estarían atentando contra el orden público. Pero las indemnizaciones pueden ser tratadas en una mediación. (Abg. Aguirre Marquez, 2014)

Esto quiere decir que los delitos por ser de acción pública no pueden ser objeto de transacción, pues atentan al orden público, y en las indemnizaciones resultantes de delitos penales si admite la mediación, pues en lo pecuniario si debe haber transe.

También como contradictorio del poder transigir en materia penal tenemos, al Código Civil que en el Título XXXVIII de la transacción en su artículo 2351 nos dice que; La transacción puede recaer sobre la acción civil que nace de delito; pero sin perjuicio de la acción penal. Ya que no dice que solo es posible transar en acciones civiles.

Estos autores exponen sus opiniones sobre el porqué no se puede transigir en materia penal, ya que los delitos son de acción pública, y al admitir el transar se atenta contra el orden público, pues la acción penal es para proteger los bienes jurídicos de la sociedad. Y en la única parte donde los autores admiten transar es en cuanto a las indemnizaciones que se dan dentro de ese proceso.

### **3.2 RECONOCEN LA TRANSIGIBILIDAD DE LA MATERIA PENAL.**

Para Caram, establece que la mediación penal; es un método voluntario, en donde el mediador dirige a las partes en un proceso participativo, siempre teniendo en cuenta la satisfacción de sus necesidades, pudiéndose dar esto en el proceso penal, no sólo con las propias consecuencias de este procedimiento, sino también que este proceso termine con una sentencia condenatoria, es decir una pena que resulte en pérdida de libertad para el culpable. (Caram, 2000, pág. 1).

Lo que la autora nos expresa en este enunciado es que la parte del acusado es la más interesada en someterse a este proceso de mediación, pues en el proceso penal al obtener una sentencia condenatoria puede enfrentar hasta la pérdida de la libertad, mientras que el acusador obtiene justicia y reparación, y el mediador logra el ahorro procesal y colaborar con el sistema de administración de justicia.

Como ejemplo un caso en materia penal donde se acepta la mediación en materia internacional; Mediación Penal en Argentina por Homicidio Culposo; se trata de un accidente de tránsito que se dio lugar en diciembre del 2002, en el cual se detuvo al militar de 26 años Juan Carlos O., que iba manejando una moto y perdió el control de la misma, ocasionando la muerte de su amigo, el también militar Esteban R., que se encontraba en la parte de atrás del motorizado. Este caso de mediación siguiendo a la justicia restaurativa, se proceden a realizar algunas entrevistas individuales, antes que las partes se encuentren entre sí. En las entrevistas, Juan Carlos aceptó su responsabilidad, y pidió disculpas a la familia de su amigo fallecido mostrando su arrepentimiento y ofreciéndoles una indemnización monetaria; donde la familia del fallecido aceptaron la indemnización y las disculpas, viéndose cara a cara y llegando a un acuerdo en conjunto en la cual se incluyó que Juan Carlos O., se comprometía a abonar la suma total de \$7.200. Llegando así a una solución para los implicados, donde los papas de la víctima renunciarían a realizar un proceso jurídico al respecto. (Eiras Nordenstahl, 2006, pág. 13)

Esto nos quiere decir que si hay posibilidad de transigir en otros campos que no solo sean en materia civil y comercial, si tienen la capacidad para hacerlo, como veremos más adelante donde nos referimos al reglamento de infracciones de tránsito; reglamento de menores infractores; y así como también en el propio COIP en sus artículos 635 y 636 sobre el procedimiento abreviado, los cuales nos demuestran que si se puede transar en materia penal.

#### **4: EN EL ECUADOR SE PUEDE TRANSIGIR EN MATERIA PENAL.**

En este último tema referiré las leyes y reglamentos que si aceptan el transigir por medio de mediación y negociación en el derecho penal ecuatoriano, analizando a cada uno y como se lo puede aplicar en un proceso penal.

#### **4.1 PROCEDIMIENTO ABREVIADO COIP (Art. 635 y 636)**

El procedimiento abreviado es un juicio corto, en el cual las partes se sienten capaces de defender su caso, con los argumentos a la mano.

El artículo 635 del COIP señala las reglas para aplicar el procedimiento abreviado como son; las infracciones sancionadas con pena privativa máxima de hasta 10 años; y la propuesta del fiscal para este procedimiento se podrá presentar desde la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; donde luego el procesado debe dar su consentimiento y aceptación del hecho punible eso sí, sin que se violen sus derechos constitucionales; y la pena que se le aplique no podrá ser superior a la sugerida por el fiscal.

Estas reglas nos dan un amplio margen de aplicación del procedimiento abreviado en delitos cuya pena máxima sea de hasta 10 años de pena privativa de libertad, en el cual se le da la oportunidad al procesado de decidir si desea este proceso en el cual no se va a ver perjudicado, pues la pena no puede ser mayor a la que fue sugerida por el fiscal y si se acoge a este proceso, tiene que estar consciente de lo que le espera en la sentencia.

Siguiendo con el artículo 636 del COIP; encontramos como tema importante que en este trámite el fiscal propone al procesado y a su defensor el acogerse al procedimiento abreviado y si este aceptare, entonces el fiscal acordará la calificación del hecho punible y la pena; entonces esta pena sugerida será del análisis de los hechos imputados y aceptados, sin que la rebaja de esta sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal; luego el fiscal solicitará el sometimiento al procedimiento abreviado al juez con la determinación de la pena reducida acordada.

Lo importante de esto, es que el artículo acepta que el fiscal acuerde con el imputado la calificación de la pena, esto significa que se puede negociar respecto del tipo penal y la pena, la cual puede ser reducida hasta el tercio mínimo previsto por la ley. Esto es que el fiscal en el pro del ahorro procesal, se someterán al proceso abreviado; donde el fiscal acordara y negociará la pena que le ha sido impuesta al acusado, pudiendo observar una clase de transacción penal donde las partes llegan a un acuerdo voluntario, y el acusado acepta responsabilidad para acogerse a este proceso obteniendo justicia.

En este artículo establece, sobre que el fiscal puede negociar la pena aplicada al reo, tenemos un claro ejemplo de mediación que podemos aplicar en diferentes delitos penales donde las penas máximas no sean de más de 10 años de privación de la libertad. Es así como existen varios ejemplos con pena privativa de libertad que podemos encontrar en nuestro COIP entre ellos tenemos; el abuso de confianza de 1 a 3 años; el robo sin violencia de 3 a 5 años y con violencia de 5 a 7 años; el Hurto de 6 meses a 2 años; y demás que encontramos desde los artículos 187 al 198 del COIP.

Estos casos mencionados como sabemos, podemos solicitar una negociación con el fiscal para la pena que ya fue dada a nuestro cliente, llegando a un acuerdo con la otra parte y así poder terminar con estos procesos más ágilmente. Teniendo presente que una de las condiciones es aceptar la responsabilidad penal.

#### **4.2 REGLAMENTO DE MEDIACION DE ADOLESCENTES INFRACTORES**

Este reglamento basándose en el COIP, en sus artículos establece, que el Consejo de la Judicatura implementara centros de mediación para los adolescentes infractores y dictará los reglamentos necesarios para poder implementarlos; con la finalidad de que se solicite al juez la mediación penal, en cualquier momento hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción. (RESOLUCION 138, 2014)

Este reglamento tiene sus limitaciones; que en su artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial nos dice, que No se admite mediación en caso de violencia intrafamiliar.

El reglamento tiene por objeto según el artículo 1 y 5 de dicho reglamento; establecer el procedimiento que se aplican a la mediación en asuntos relacionados con adolescentes infractores; es así que para ser mediador, este debe tener una formación, es decir conocer derecho penal, además de las técnicas y habilidades de mediación, y tener autorización escrita del centro de mediación de la Función Judicial para estar habilitado como mediador. (RESOLUCION 138, 2014)

Es deber del mediador informar a las partes sus derechos, la naturaleza del proceso y las consecuencias de su decisión y se debe contar con el consentimiento de la víctima y la aceptación voluntaria del adolescente infractor.

En lo que se trata sobre mediación en derecho penal los encargados de especializar mediadores para casos como el de infractores menores, o en materia de tránsito es el Consejo de la Judicatura, donde esté especializada a estas personas para actuar en referidos casos; como tenemos ahora el de los infractores menores donde se necesita la voluntariedad de las partes implicadas así como la aceptación del menor sobre el hecho cometido para poderse someter a una mediación y lograr un beneficio para él y una reparación para la víctima, así mismo agilizando el proceso y buscando siempre hacer justicia.

El adolescente infractor en efecto, puede acogerse a este procedimiento de mediación, pero el reglamento prevé que esto se puede dar, hasta antes de que se le haya impuesto una medida sustitutiva, o ya se haya sometido a un proceso de mediación con anterioridad; esto tiene relación con la prevención especial ya que si se ha mediado una vez no se puede mediar más veces, y con el resto de los fines del derecho ya que se busca la reparación a la víctima ante todo.

#### **4.3 REGLAMENTO DE MEDIACION EN INFRACCIONES DE TRANSITO**

Así mismo como el reglamento anterior, éste se basa en mediar en materia de tránsito donde serán mediadores los que estén debidamente autorizados por el centro de mediación del Consejo de la Judicatura.

Basándose en el COIP, establece a la conciliación (sinónimo de mediación), que podrá presentarse hasta antes de la etapa de instrucción fiscal; y esta conciliación se regirá por el principio de voluntariedad de las partes porque no podría existir indemnización sin reconocimiento de responsabilidad por parte del infractor.

En este reglamento se considera a la justicia restaurativa como clave para iniciar un proceso restaurativo, donde se aplican 3 requisitos básicos para utilizar la mediación en materia penal, los cuales son: el delincuente debe aceptar o no negar responsabilidad del delito; las dos partes deben estar dispuestas a participar; y las dos partes deben considerar si es seguro participar en el proceso de mediación. (RESOLUCION 327, 8 DICIEMBRE 2014)

Los acuerdos conciliatorios para alcanzar la aprobación de los operadores de justicia deben limitarse a la materia transigible conforme ordenamiento jurídico vigente, con excepción del sistema de puntajes de licencias de conducir los cuales no se pueden transigir entre particulares por ser de interés público.

También en su artículo 663 del COIP no se puede mediar delitos de tránsito que tengan resultado de muerte, esta limitante se da porque cuando hay muerte no se puede reparar a la víctima, y tampoco se puede cumplir con los fines del derecho penal, ya que no se puede pagar por un muerto, haciendo así que prevalezcan, la prevención especial, la prevención especial y la reparación a la víctima. Porque si hay muerte no hay reparación a la víctima.

Esto quiere decir con lo dicho anteriormente, que para aplicar la mediación en materia de tránsito, se debe contar con la voluntariedad de las partes y de aceptar responsabilidad por parte del delincuente para poder iniciar con el proceso restaurativo entre las partes implicadas. Eso sí, esto no aplica cuando hay muerte de una persona, tampoco en la reducción de puntos de la licencia de conducir; pero es una puerta más para entrar a una transacción penal en nuestra ley y poder agilizar procesos y hacer justicia.



## CONCLUSIONES

Contestamos la interrogante planteada en el presente trabajo, al saber si es posible transar en materia penal, demostrando que Sí lo es, por medio de sus vías que son; la mediación y la negociación penal, ya que tenemos leyes que permiten mediar y negociar en materia penal; como es el procedimiento abreviado establecido en nuestro COIP, el cual nos permite negociar la pena aplicable, y los reglamentos de mediación en infracciones de tránsito y mediación en infractores menores.

Es un hecho que en nuestro país hace falta la difusión sobre el tema de transigir en derecho penal, por medio de la mediación y la negociación como una solución alternativa de conflictos en el derecho penal, de forma que los ciudadanos cuenten con foros accesibles y económicos para que consideren a la mediación y a la negociación penal como una forma más útil, eficaz y ágil, logrando así hacer justicia.

Encontramos limitaciones todavía en nuestro sistema judicial con respecto al transar en materia penal, pues no es posible llegar a una transacción penal cuando hay muerte de por medio, ya que estaríamos violando los fines de la pena, donde no hay reparación a la víctima ya que la muerte no tiene reparación.

## BIBLIOGRAFÍA:

- Abg. Aguirre Marquez, J. C. (24 de septiembre de 2014). *derechoecuador.com*. Recuperado el 07 de 08 de 2016, de Materia Transigible: Requisito para la Mediación:  
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/arbitrajeymediacion/2014/09/24/materia-transigible--requisito-para-la-mediacion--->
- ABG. Salcedo Verduga, E. (2001). *EL Arbitraje: La justicia alternativa*. Guayaquil: Editorial Juridica Miguez Mosquera. Recuperado el 10 de 08 de 2016
- Aguirre, A. J. (24 de septiembre de 2014). *derechoecuador.com*. Obtenido de Materia Transigible: Requisito para la Mediación:  
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/arbitrajeymediacion/2014/09/24/materia-transigible--requisito-para-la-mediacion--->
- Arroyo Naranjo, J. (2013). *Pontificada Universidad Catolica del Ecuador*. Tesis, Quito. Recuperado el 08 de 08 de 2016, de Lo alternativo no es la Negociación y la mediación:  
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5921/T-PUCE-6076.pdf?sequence=1>
- Arroyo Naranjo, J. J. (2013). *Medicion Restaurativa: Aplicacion de la medicion en delitos de transito susceptibles de ser reparados conforme al mango juridico Ecuatoriano y la justicia restaurativa*. Tesis, Pontificia Universidad Catolica del Ecuador, Falcultad de Jurisprudencia, Quito. Recuperado el 08 de 08 de 2016, de  
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5921/T-PUCE-6076.pdf?sequence=1>
- Beccaria, Cesare. (1764). *De los Delitos y de las Penas*. Recuperado el 01 de 08 de 2016, de  
<https://docs.google.com/document/d/1kAyJHnphhBoAKVNTgIDICuJwAMjREHdwzGZEzu8JUFQ/preview?pref=2&pli=1>
- Beccaria, Cesare. (2015). *Tratados de los delitos y de las penas*. (M. A. Bermejo Castrillo, C. Fillon, M. Martinez Neira, C. Pelit, & C. Vano, Edits.) Madrid. Recuperado el 03 de 08 de 2016, de <http://e->

archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado\_beccaria\_hd32\_2015.pdf?sequence=1

Caram, M. E. (20 de 03 de 2000). *El espacio de la medicion penal*. Recuperado el 10 de 08 de 2016, de

file:///C:/Users/Liliana/Downloads/EL%20ESPACIO%20DE%20LA%20MEDIACION%20PENAL%20\_2\_.pdf

Código Orgánico Integral Penal. Publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 180, del 10 de febrero de 2014. Quito - Ecuador.

CONSTITUCION DEL ECUADOR. (2008). MONTECRISTI ECUADOR: ASAMBLEA NACIONAL.

Dr. Cabanellas, Guillermo. (1970). *Diccionario.Ley de Derecho*. Recuperado el 09 de 08 de 2016, de <http://diccionario.leyderecho.org/transigir/>

Dr. Garcia Falconi, J. (26 de 07 de 2013). *Justicia Restaurativa*. Recuperado el 10 de 08 de 2016, de LA HORA: <http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=36785>

Eiras Nordenstahl, U. C. (2006). *Medición en un caso de homicidio culposo*. Recuperado el 11 de 08 de 2016, de <http://www.justiciarestaurativa.org/news/ulf%20christian.pdf>

Lupu Sangines, J. I. (2011). *La medicion como alternativa de solucion del conflicto penal.*

*Prpuesta de reforma al codigo de procedimiento penal*. Tesis, Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho, Loja. Recuperado el 08 de 08 de 2016, de

<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1252/1/TESIS%20JAVIER%20LUPU.pdf>

Orellana Moyao, A. (03 de 10 de 2011). La negociación en el proceso penal. *EstePais*.

Recuperado el 09 de 08 de 2016, de <http://archivo.estepais.com/site/2011/la-negociacion-en-el-proceso-penal/>

RESOLUCION 327. (8 DICIEMBRE 2014). REREGLAMENTO PARA LA CONCILIACION EN AUNTOS REACIONADOS CON INFRACCIONES DE TRANSITO. *REGISTRO OFICIAL SEGUNDO SUPLEMENTO No. 399*. CONSEJO DE LA JUDICATURA.

RESOLUCION 138. (8 de AGOSTO de 2014). REGLAMENTO DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ADOLESCENTE INFRACTOR. . ECUADOR: CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Rey Serrano, J. A. (19 de FEBRERO de 2009). *CATILINARIAS*. Recuperado el 05 de 08 de 2016, de PREVENCIÓN ESPECIAL, PREVENCIÓN GENERAL:  
<http://reyserrano.blogspot.com/2009/02/prevenccion-especial-prevenccion-general.html>

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **CÓRDOVA PONTÓN KATHERINE ELIZABETH**, con C.C: # **0706317369** autor/a del trabajo de titulación: **ANÁLISIS DE LA TRANSIGIBILIDAD DE LA MATERIA PENAL EN EL DERECHO ECUATORIANO** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de Agosto de 2016



f. \_\_\_\_\_

**CÓRDOVA PONTÓN KATHERINE ELIZABETH**

**C.C: 0706317369**

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Análisis de la transigibilidad de la materia penal en el derecho ecuatoriano		
<b>AUTOR(ES)</b>	Córdova Pontón Katherine Elizabeth		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Blum Moarry Maria José		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	27 de Agosto de 2016	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	25
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho penal, constitucional y materia transigible		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Materia Transigible, Fines de la pena, Mediación, Negociación, Reparación a la víctima y COIP.		

**RESUMEN/ABSTRACT:** El presente trabajo, sobre el análisis de la transigibilidad de la materia penal en el derecho ecuatoriano, nos da un amplio concepto sobre lo que es la materia transigible en nuestro país y como esta se incorpora a nuestras leyes, he comenzado este análisis desde el origen de las penas, por qué se castigan y los fines del derecho, como son; la prevención general, la prevención especial y la reparación a la víctima. Donde se puede evidentemente considerar que estas son muy importantes para poder transar algún litigio, ya que siempre debemos seguir estos fines del derecho penal. Las vías por las cuales podemos llegar a una transacción penal son algunos métodos de solución de conflictos; como son la mediación y la negociación. Donde a cada una de estas las encontramos en las diferentes leyes que respaldan nuestro trabajo como son: el COIP en sus artículos 635 y 636 correspondientemente que nos habla sobre la negociación en las penas; así como también los reglamentos de mediación en adolescentes infractores y mediación en infracciones de tránsito. Es decir se presupone y se dice en todas estas leyes, que cuando se transige en Materia Penal el imputado tiene que aceptar el delito y su responsabilidad, teniendo esto una relación directa con los fines del derecho, es así que para transigir algún tipo de delito y una pena, se debe hacer respetar y cumplir estos fines del derecho penal, para poder así transigir, mediar o negociar, ya que lo que se busca en todo esto es la reparación a la víctima, donde el agresor llegue a reparar los daños causados, y lograr tener una rebaja en su pena, o incluso una suspensión de esta, satisfaciendo así las necesidades de las partes en conflicto, agilizando y logrando un ahorro procesal y encontrando justicia para ambas partes.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-99-852-8508	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:kathely_15old@hotmail.com">kathely_15old@hotmail.com</a>
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Toacanini Sequeyra Paola María	
	<b>Teléfono:</b> +593-4-3704150 ext: 10046	
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:paolats77@hotmail.com">paolats77@hotmail.com</a>	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		